

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plaza Imp.
Número suelta, 4,25.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden (rectificada) declarando, como ampliación a la de 18 de Julio de 1877, que en casos urgentes, y no como regla general, pueden ser sustituidos los Procuradores por otros de su clase de la misma localidad en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que se vean imposibilitados de poder asistir, sin otro requisito que el de poner en conocimiento de la Autoridad en que radique el asunto el nombramiento del sustituto y su aceptación.—Página 918.

Otra disponiendo que por incompatibilidad con el cargo de Notario quede en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad don Ambrosio Rodríguez Camarón, que lo es de Pontevedra.—Página 918.

Otra jubilando a D. Angel Miranda Cardeira, Registrador de la Propiedad de Fraga, de tercera clase.—Página 918.

Ministerio de Hacienda

Real orden nombrando Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda del servicio del Catastro urbano a los señores que se mencionan.—Páginas 918 y 919.

Otra ídem Aparejadores de segunda clase del Cuerpo de Aparejadores de Hacienda a los señores que se indican.—Página 919.

Otra dejando en suspenso, en tanto no se ordene lo contrario, la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 24 de Abril de 1915.—Página 919.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que para el actual trimestre se distribuya en la forma que se publica el material de sostenimiento y conservación de los talleres que se mencionan, consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto "Talleres", del vigen-

te presupuesto de este Ministerio.—Página 919.

Otra ídem la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto "Talleres", del presupuesto vigente de este Ministerio para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.—Página 919.

Otra destinando en el actual trimestre la cantidad de 2.885 pesetas para material ordinario, de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas.—Página 919.

Otra disponiendo se den las gracias a la entidad portuguesa Henry Burnay y Compañía por el donativo de tres miligramos de radio, hecho al Instituto de Radiactividad.—Página 919.

Otra concediendo la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, Catedrático Director del Laboratorio de Química biológica de la Residencia de estudiantes, para que continúe en el Instituto Pasteur, de París, los trabajos de investigaciones de Química.—Página 919.

Otra disponiendo que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 919.

Otra ídem que D. Pablo de Azcárate Flores vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 919.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Tarragona.—Página 919.

Otra ídem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 919.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Pisá, en nombre de D. Bernardo Nadal

y Planas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir un testimonio de auto de adjudicación de finca.—Página 919.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 922. Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 923.

Idem id. id. presentadas al cobro en el turno ordinario, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 928.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia habido, desde el día 12 de Mayo hasta la fecha.—Página 928.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, vacante en el Instituto de Tarragona.—Página 929.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 929.

Anunciando haber sido solicitado por don Jacobo Max Gersberg duplicado de la autorización que le fué concedida para ejercer la profesión de Médico-Cirujano.—Página 930.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas de Berando (Viscaya), instituidas por D. Simón de Ochandategui.—Página 930.

Dirección General de Primera Enseñanza. — Nombrando con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) a D. José Gay Mur.—Página 930.

Idem id. id. Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) a D. Julio Valls Domenech.—Página 930.

Resolviendo el expediente promovido por D. Hipólito Huarte Barrios, en solicitud de que se le conceda un examen especial para continuar practicando los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio que actualmente se verifican en la provincia de Navarra.—Página 930.

Idem id. id. por D. Angel García Jimena.

Maestro aspirante a plazas en propiedad, solicitando su inclusión en las listas formuladas por las Secciones administrativas a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero del corriente año.—Página 930.

Disponiendo se eleve a definitiva la creación provisional de una Escuela en Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).—Página 930.

Resolviendo el expediente promovido por D. Rufino Carpena Montesinos, Maestro de la Escuela Nacional de Indioterá (Palma de Mallorca), solicitando le sea admitida antes del 22 del mes actual la renuncia de la Escuela de San Sardina, de la misma provincia.—Página 930.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de niños de Valdemoro, a D. Andrés Graña, que sirve actualmente en Alava.—Página 931.

Idem con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) a D. Fortunato González Gómez.—Página 931.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección administrativa de Pri-

mera enseñanza de Santander, en súplica de prórroga por quince días de la licencia que por enfermo le fué concedida.—Página 931.

Idem id. id. a instancia de doña Ildelfonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, en súplica de prórroga de la licencia por enfermo que le fué concedida.—Página 931.

Dirección General de Bellas Artes.—Nombrando a D. Enrique Catá y Catá Profesor numerario de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 931.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a concurso entre Topógrafos Auxiliares de Geografía para la provisión de una plaza de Auxiliar de Meteorología.—Página 931.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando la declaración de utilidad pública del expediente del camino vecinal del puente de Poncebos al pueblo de Tielve (Oviedo).—Página 931.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla para ejecutar por el sistema de administración las obras a que se refiere el segundo proyecto reformado de las obras del Canal de Alfonso XIII, en el trozo en que han de situarse los nuevos muelles del puerto.—Página 931.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Rafael Suárez solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de Arucas, en la isla de Gran Canaria.—Página 932.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SAN-TORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Continuación del Escalafón de Ingenieros del Cuerpo de Minas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 5, 6, 7 y 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Habiéndose observado un error de copia en la Real orden de fecha 11 del actual, publicada en la GACETA del día 14, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, solicitando que se amplíe lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1877 sobre sustitución de los Procuradores, autorizándoles para ser sustituidos en un momento dado y para una sola actuación a que no puedan asistir personalmente:

Considerando que, reconocido en aquella disposición el derecho del Procurador a encargar los negocios que le estuviesen encomendados a otro de su clase por ausencia, enfermedad u otro impedimento, sin necesidad de pedir licencia cuando sea por plazo que no exceda de quince días, que autoriza el artículo 926 de la ley Orgánica del Poder judicial, debe entenderse con mayor fundamento que esta sustitución se haga en cualquier actuación de los asuntos a que no puedan concurrir:

de que asuma la responsabilidad de ella el que la hace, y que se ponga en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente por medio del Decano del Colegio donde le hubiere; y

Considerando que tratándose de la sustitución de un Procurador por otro en caso de impedimento circunstancial que no requiera la previa baja de aquél en los asuntos, sería imposible casi siempre poner a tiempo en conocimiento de dicha Autoridad judicial la designación del sustituto por conducto del Decano del Colegio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar como ampliación a la Real orden citada de 18 de Julio de 1877 que en casos urgentes, y no como regla general, pueden ser sustituidos los Procuradores por otros de su clase de la misma localidad en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que se vean imposibilitados de poder asistir, sin más requisito que el de poner en conocimiento de la Autoridad en que radique el asunto el nombramiento del sustituto y su aceptación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Registrador de la Propiedad de Pontevedra D. Ambrosio Rodríguez Camarón, y resultando que el mismo ha sido nombrado Notario de Motril, de cuyo cargo tomó posesión el 26 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento, ha tenido a bien declarar la incompatibilidad de ambos cargos, y disponer que dicho funcionario quede en situa-

tiempo no menor de dos años, transcurridos los cuales podrá volver al servicio activo en las condiciones que establecen los artículos 297 de la ley y 427 de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad de Fraga, de tercera clase, D. Angel Miranda Carderera, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar al expresado Registrador por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda del servicio de Catastro urbano, en virtud de la Real orden de 15 de Marzo último resolutoria del concurso de Arquitectos, a los señores siguientes: D. Jenaro de No y Hernández, D. Ignacio Brugueras Llobet

ducidas por la cesantía concedida a don Alfonso Dubé Díez y por no haber tomado posesión D. Severiano de la Peña y Costa y D. Julio Egea López.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Aparejadores de segunda clase del Cuerpo de Aparejadores de Hacienda, y en virtud de la Real orden de 15 de Marzo último resolutoria del concurso de Aparejadores, a los señores siguientes: D. Pablo Núñez Poza y D. Bartolomé Rodicio Ballesteros por nuevo ingreso y en las vacantes producidas por no haber tomado posesión D. Antonio Tebar Carrasquilla y D. Francisco Manuel Prats Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que, con motivo de la suspensión de las hostilidades, se han modificado las circunstancias que con relación al comercio exterior determinaron la publicación de la Real orden de este Ministerio de fecha 24 de Abril de 1915, prohibiendo la reexpedición al extranjero, bajo la forma de tránsito o transbordo, de las mercancías de exportación prohibida, cuando no venían consignadas en las condiciones expresadas en dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje en suspenso, en tanto no se ordene lo contrario, la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la citada Real orden de 24 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizadas por el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último

las dozavas partes de los créditos figurados en los servicios del Estado, y aplicados en lo que respecta a los del personal de los talleres de la Junta de Damas protectoras del obrero, Bazar del Obrero, taller de encajes y jornales de los Maestros de taller de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio, se impone, por lo que se refiere al material asignado a los expresados servicios en el presupuesto vigente de este Ministerio, la distribución de las cantidades correspondientes a dicho trimestre, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el material de sostenimiento y conservación de los expresados talleres, consignado en el capítulo octavo, artículo 2.º, concepto "Talleres", del vigente presupuesto, se distribuya para el actual trimestre en la siguiente forma:

Para los talleres de la Junta de Damas protectoras del obrero, 4.250.

Para los del Bazar del Obrero, 500.

Para los del encaje, 3.000.

Para los de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, 16.750.

Total, pesetas 24.500.

Cuya cantidad, unida a la de 13.000 pesetas abonada por jornales en el actual trimestre, forman el total de 37.500, igual a lo satisfecho en el primer trimestre del actual ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante el corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo octavo, artículo 2.º, concepto "Talleres" del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; y teniendo en cuenta la distribución acordada por Real orden de 22 de Enero último, que responde a las necesidades e importancia de cada Centro; y para que puedan ser satisfechos con la debida regularidad los jornales correspondientes a aquéllos, se resuelve:

1.º La cantidad de 4.331,66 a que asciende de la expresada dozava parte se distribuirá en la siguiente forma:

Escuelas Industriales: Jaén, 98,00; Linares, 98,00; Madrid, 294,00; Tarrasa, 220,50; Valencia, 220,50; Vigo, 98,00; Villanueva y Geltrú, 294,00.

Escuelas Industrias y de Artes y Ofi-

cios: Logroño, 98,00; Cádiz 98,00; Valladolid, 196,00; Zaragoza, 73,00.

Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes: Barcelona, 441,00.

Escuelas de Artes y Oficios: Algeciras, 98,00; Almería, 73,50; Baeza, 85,75; Ciudad Real, 98,00; Coruña, 98,00; Granada, 98,00; Gomera 61,25; Jerez de la Frontera, 98,00; Madrid, 245,00; Lanzarote, 61,25; Toledo, 147,00; Valencia 147,00; Santa Cruz de la Palma, 61,25.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer: Madrid, 730,16.

Total, 4.331,66.

2.º Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de las mismas harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller en el actual mes se acreditarán por medio de nómina, que debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

4.º Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizadas en el artículo tercero de la ley de 21 de Diciembre último las dozavas partes de los créditos figurados en los servicios del Estado, y aplicadas en lo que respecta a los del personal de la Escuela Central de Idiomas en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio, se impone, por lo que se refiere al material asignado a los expresados servicios en el presupuesto vigente de este Ministerio, la distribución de las cantidades correspondientes a dicho trimestre, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros se destine en el actual trimestre la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, cuya expresada cantidad forma con la abonada por personal en este trimestre el total de cinco mil que consigna el capítulo 8.º artículo 2.º, concepto "Escuela de Idiomas" del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre a la entidad portuguesa Sres. Henry Burnay y Compañía, por el donativo de tres miligramos de Radio hecho al Instituto de Radiactividad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Antonio Madanaveitia y Tabuyo, Catedrático Director del Laboratorio de Química biológica de la Residencia de estudiantes, por tres meses, para continuar en el Instituto Pasteur, de París, los trabajos de investigaciones de Química.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia, por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Pablo de Azcárate Flórez, Catedrático numerario de la Universidad de Granada, solicita que se dé por terminada su excedencia por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pablo de Azcárate Flórez vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho

de la Universidad de Granada con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Tarragona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva a oposición entre Auxiliares, turno tercero que le corresponde, de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Pizá, en nombre de D. Bernardo Nadal y Planas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir un testimonio de auto de adjudicación de finca, pendiente en este Centro por apelación de este último funcionario:

Resultando que mediante escritura de 26 de Marzo de 1907, autorizada por el Notario de Palma D. Rafael Togores, don Antonio Cirer y Arrán constituyó hipoteca a favor de D. Bernardo Nadal y Planas, en garantía de 3.000 pesetas que éste le dió en préstamo a interés del 5 por 100 anual y de 800 pesetas para indemnización de costas y demás daños y perjuicios, so-

bre una pieza de tierra denominada Son Morey, de cabida 71 áreas 3 centiáreas, que linda por el Norte con la de herederos de doña Antonia Ana Ilabrés, por el Este con el camino de Pou mayor, por el Sur con tierra de Bartolomé Cirer y por el Oeste con la de herederos de Miguel Ferrer, y sobre otra denominada Son Balle, de cabida 72 áreas y 10 centiáreas, lindante por el Norte con otra del hipotecante, por el Este con la de herederos de Gabriel Oliver, por el Sur con la de Pedrona Babiloni y por el Oeste con camino de establecedores; y mediante otra escritura de 10 de Agosto de 1916, sujetando el acreedor el ejercicio de su acción hipotecaria al procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, ambas partes de común acuerdo tasaron las descritas fincas en 2.000 pesetas la llamada Son Morey, y en 1.500 la nombrada Son Balle, para que sirviese de tipo en la subasta:

Resultando que incoado el procedimiento sumario por el Procurador D. Francisco Pizá en nombre de D. Bernardo Nadal y Planas, contra D. Antonio Cirer y Ramis, heredero del deudor, se trajo a los autos una certificación del Registro de la Propiedad en la cual consta que la citada finca Son Balle se agregó a otras del mismo nombre, formando la número 5.418 del Registro, consistente en una pieza de tierra viña llamada como se ha dicho, de cabida 498 áreas y 49 centiáreas, lindante por el Norte con tierra de D. Juan Verd, Sebastián Ramis, Margarita Mir y herederos de Miguel Ramis; por Este con la de Antonia Ana Horrach y otros, por Sur con la de Pedrona Babiloni y Rafael Florit, y por Oeste con paraje de establecedores; y que anunciada y celebrada la subasta de las descritas fincas por el precio y condiciones legales, en virtud de no presentarse postor ninguno, optó el acreedor por la adjudicación de las mentadas fincas hipotecadas, las que fueron adjudicadas en pago de su crédito en capitales, intereses y costas:

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad el correspondiente testimonio librado por el Secretario del Juzgado de primera instancia, en el que se había seguido el procedimiento ejecutivo, después de aprobada por el Juen en representación del dueño D. Antonio Cirer Ramis la adjudicación de las dos porciones de tierra denominadas Son Morey y Son Balle, y de ordenar que fuesen totalmente canceladas las hipotecas constituidas sobre las mismas y todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de dichas hipotecas, se puso por el Registrador al pie de dicho testimonio la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del documento que precede por el defecto de faltar el Visto Bueno del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral, de Palma, y respecto a la finca segunda también por el defecto de resultar del registro que forma actualmente con otras cuatro la señalada con el número 5.418 al folio 246 del tomo 1.483 del archivo, inscripción primera, siendo preciso cancelar previamente dicha inscripción en cuanto a la referida finca, segunda pieza de tierra Son Balle, mediante el oportuno mandamiento dictado en el procedimiento judicial sumario que se ha seguido para poder practicar la inscripción solicitada sin haber tomado anotación preventiva durante los treinta días hábiles siguientes al de la fecha del asiento de presentación"; y, subsanado el primer defecto, y devuelto el documento al Registro, el Registrador puso en el mismo otra nota del tenor siguiente: "Inscrito el documento que precede en cuanto

“a la finca primera pieza de tierra denominada Son Morey en el tomo 580 del archivo, libro 41 del Ayuntamiento de Sausellas, folio 119, finca número 576 duplicado, inscripción sexta, y suspendida la inscripción de la finca 2.ª por el segundo de los defectos que se expresan en la nota anterior, sin haberse tomado anotación preventiva.”;

Resultando que D. Francisco Pizá, Procurador en nombre y representación de D. Bernardo Nadal y Planas, interpuso el correspondiente recurso contra la anterior nota denegatoria, por las siguientes razones: que habiéndose adjudicado al acreedor, en pago de su crédito y en el procedimiento judicial sumario la finca denominada Son Balle, en nombre de su dueño el deudor D. Antonio Cirer a favor de cuyo transferente resulta inscrita, según se indica en el testimonio presentado y confirma el Registrador en su nota, y expresándose en dicho testimonio todas las circunstancias necesarias para la validez de la inscripción, es evidente la improcedencia de la suspensión acordada por dicho Registrador; que según la ley Hipotecaria cada una de las fincas que se inscriban por primera vez han de señalarse con número diferente y correlativo, y por ser uno de los fines de esa ley conservar en el Registro la unidad territorial de las fincas para darlas a conocer con más facilidad, dispone (artículo 228) que aquél se lleve abriendo un asiento particular a cada finca en el cual se anota la cuenta corriente de las vicisitudes de la misma; y como ese procedimiento no limita la facultad que tiene el propietario, por su exclusiva voluntad (en virtud del artículo 348 del Código Civil) de agregar fincas colindantes o contiguas, inscritas bajo diferente número para formar con ellas una sola, como diariamente ocurre, debe inscribirse ésta con un nuevo número, haciéndose mención de ello al margen de cada una de las inscripciones relativas al dominio de las que se reúnan; y expresarse en la nueva inscripción la procedencia de aquéllas, así como los gravámenes que tuvieren con anterioridad (artículo 59 del Reglamento hipotecario) y de este modo, quedando por la nueva inscripción virtualmente canceladas las individuales de las fincas reunidas, no se interrumpe la unidad territorial en el Registro: que con sujeción a dichos preceptos, el Sr. Cirer formó la finca número 5418, citada como motivo de suspensión, en la nota recurrida; que la agrupación no funde las fincas reunidas ni involucra los gravámenes de una en los de la otra, en cuanto a los constituidos con anterioridad, sino que cada uno conserva con absoluta independencia de las demás, su procedencia, gravámenes y demás circunstancias; que por tanto, el acreedor cuando por una u otra causa necesite describir (como en este caso) el inmueble hipotecado, ha de atenerse únicamente a lo que resulte del título constitutivo de su hipoteca, prescindiendo de los cambios que con posterioridad haya sufrido la finca, porque la hipoteca subsiste íntegra, mientras no se cancela sobre la totalidad de los bienes hipotecados, ya se disgreguen éstos o se agrupen a otros, según el artículo 122 de la ley Hipotecaria y la jurisprudencia establecida por este Centro en su Resolución de 3 de Agosto de 1893, y otras; que el nuevo número dado a la finca surgida de la reunión de otras, no tiene otra transcendencia, en cuanto a las cargas y gravámenes reales anteriores de las fincas reunidas, que conservar la unidad territorial o sea el orden numeral en el Registro a los fines indicados; que entonces ninguna de

las parcelas agregadas asume la responsabilidad de las otras, ni nace entre ellas por el hecho de la agrupación, solidaridad ni mancomunidad de los derechos y obligaciones anteriores a la agrupación; que de prevalecer el criterio del Registrador, el acreedor hipotecario quedaría entregado sin defensa a discreción del deudor de mala fé, que con una simple agrupación de fincas, bajo un solo número, acto lícito y casi siempre conveniente, le obligaría a los gastos y dilaciones de procedimientos judiciales inútiles, como los que propone aquel funcionario; que las inscripciones quedan virtualmente extinguidas por la transferencia del dominio inscrito a favor de otra persona, según el artículo 77 de la ley Hipotecaria; que el libre albedrío del dueño, no lesionando derechos de tercero impera también en las segregaciones, rigiendo los mismos principios que para las agregaciones, bastando su consentimiento para separar de una finca e inscribirla con el número correlativo que le corresponda, a favor del adquirente, cualquier porción y todo se reduce a un nuevo asiento de inscripción y a las notas de referencia en el anterior; que por esto parece un absurdo la previa cancelación de la inscripción de la íntegra finca número 5418, exigida por el Registrador, puesto que la transferencia del dominio de la parcela Son Balle aparece verificada con el consentimiento de su dueño sin lesión alguna contra tercero, y la Ley no exige ninguna cancelación previa ni más requisitos que la expresa voluntad del transferente; que esta voluntad resulta aquí del testimonio presentado a inscripción, o sea del asiento que en él se inserta adjudicando al acreedor la finca en nombre de su propietario D. Antonio Cirer; que la cancelación pretendida o exigida por el Registrador era improcedente y legalmente impracticable, ya que no podía cancelarse ese asiento, porque de la finca que comprendía sólo se transmitía una porción y no se sabía dónde remitir la que restaba sin transmitir; que si D. Antonio Cirer, propietario de la finca 5418, y en su nombre el Juzgado transfiriere por título de adjudicación en pago una porción de la misma, procede su inscripción a favor del adquirente sin necesidad de la cancelación previa decretada por el Registrador; que la segregación de diversas parcelas de una finca (que es el caso actual) no puede ofrecer dificultades en el Registro, según ha declarado este Centro en su Resolución de 6 de Diciembre de 1892, desde el momento que en la escritura como en el testimonio presentado existen antecedentes bastantes para precisar las fincas de que proceden y hacer la descripción de cada una de ellas (la de Son Balle en este recurso), en los términos que exige el artículo 9.º de la ley Hipotecaria y su concordante del Reglamento; que esta Dirección general en otra Resolución de 9 de Marzo del mismo año, exhorta al Registrador para que no suscite dificultades al adquirente, ni mucho menos exija la tramitación de los artículos 82 y 83 de la citada ley, que no están dictados para el caso que nos ocupa, dándole al mismo tiempo reglas para la práctica de la inscripción; que la facultad de agregar fincas y de dividir las, antes o después de agregadas, o segregar de ellas una o más porciones, es inherente a la propiedad siempre que no lesione derechos de tercero, según lo estatuido por el artículo 348 del Código civil; que la finca que se adjudicó al recurrente, en pago de su crédito contra D. Antonio Cirer, era propiedad de éste en el acto de la adjudicación; y que por tanto es in-

negable que la circunstancia de haberse agregado varias fincas para formar con ellas una nueva, ni cualquier otra modificación, sin asentimiento del acreedor adjudicatario, puede ser obstáculo para inscribirla a nombre de éste, constando como consta inscrito el dominio de la persona en cuyo nombre se hace la transmisión, siendo inscribible el documento en que ésta se verifica, según el artículo 20 de la ley:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en apoyo de su nota: que la falta señalada se funda en que, según la Ley y el Reglamento hipotecario, sólo mediante los procedimientos adecuados para hacer constar la segregación, agrupación, alteración, creación y extinción de las Entidades hipotecarias, se debe de llegar a la más perfecta concordancia entre los asientos del Registro y la realidad física de las fincas inscritas, según la resolución de este Centro de 18 de Mayo de 1916; que tratándose de una adjudicación hecha en el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, hay que tener en cuenta la regla 17 del artículo 131 de la misma ley; que ese precepto se ha establecido en consideración al principio de que las hipotecas sujetan directa e inmediatamente los bienes, sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen; que al efecto de que dicho principio pueda tener realidad sin dificultades ni obstáculos, cuenta el acreedor con el mandamiento que expide el Juzgado, en virtud del cual se cancelan todos los asientos posteriores al de hipoteca, quedando así borradas las alteraciones que en el Registro haya experimentado la finca hipotecada por actos o contratos del propietario, como también las transmisiones de la misma, y gravámenes impuestos, y al recobrar de este modo dicha finca, el estado físico y jurídico que tenía al constituirse la hipoteca, se puede inscribir a favor del adjudicatario o rematante; que así como no es posible prescindir de ese mandamiento para practicar dicha inscripción cuando la finca hipotecada se halla inscrita a nombre de persona distinta del deudor (puesto que hay que cancelar previamente ese asiento), del mismo modo procede cancelar parcialmente en virtud de dicho documento, la inscripción de la finca formada por agrupación de cuatro y de la que se hipotecó, con lo cual se abre nuevamente el registro que ésta tenía y que quedó cerrado para los actos y contratos relativos a su dominio; que esa cancelación parcial, que de una manera terminante exige la ley Hipotecaria, ha de practicarse necesariamente con la presentación del mandamiento de referencia, toda vez que el testimonio de adjudicación es sólo un título acreditativo de la adquisición del dominio, suficiente para la inscripción de este derecho, siempre que no haya asientos que la impidan, pues en otro caso ha de ir al Registro precedido del referido mandamiento; que cae por su base la afirmación del recurrente de que con esa teoría podría el deudor originar perjuicios al acreedor agrupando la finca hipotecada o dividiéndola, puesto que la ley facilita al segundo a costa del primero, por ser gastos del procedimiento, el referido mandamiento de cancelación para dejar sin efecto aquellos actos que el dueño realiza en uso de su derecho; que es innecesario para la resolución del problema hablar de segregaciones y fundarse en los preceptos pertinentes a las mismas, mucho más cuanto que si se tratara de una segregación ordinaria tampoco podría inscribirse el testi-

monio de adjudicación por no describirse, consignando su cabida, la finca formada por agrupación; y por último, que no son aplicables al caso las Resoluciones que cita el recurrente:

Resultando que, pedido informe al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, ante cuya jurisdicción se siguió el juicio ejecutivo sumario de que se ha hecho mérito, después de hacer relación de antecedentes del indicado procedimiento, hizo suyas las razones y citas legales en que se fundó el Registrador para suspender la inscripción solicitada y entendió que debía denegarse el recurso interpuesto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró haber lugar al recurso interpuesto por D. Francisco Pizá, en nombre de D. Bernardo Nadal y Planas, y que se revocase la nota de suspensión de la inscripción de la finca Son Balle, que deberá ser inscrita a favor del citado señor D. Bernardo Nadal y Planas, por estimar que el testimonio presentado contiene las circunstancias contenidas en el artículo 137 de la ley Hipotecaria, y tiene el carácter de mandamiento, según lo entendió el mismo Registrador al inscribir la finca de Son Morey:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo, de 8 de Abril último, se interesó del Presidente de la Audiencia reclamara al Registrador de la Propiedad de Inca y al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, los documentos que acreditasen el cumplimiento, en el expediente de este recurso, de los artículos 137 y 138 del Reglamento hipotecario, o expresión suficiente de los particulares de representación y remisión del mandamiento, que consten en las respectivas oficinas; y el expresado Presidente, juntamente con su oficio de 30 del mismo mes, remitió: un certificado del Juzgado referido y una comunicación del Registrador expresándose en aquél que por no haberse presentado nuevamente en los autos el testimonio a que se refiere el tercer Resultando, ni devuelto el exhorto que se dirigió al Juzgado de primera instancia de Inca, a fin de que pudieran ser cancelados los gravámenes a que estuviesen afectas las fincas subastadas, como tampoco haberse recibido oficio del Registrador relativo a los mismos, no constaba si fué inscrito o no dicho testimonio, ni el mandamiento de cancelación, manifestándose por el Registrador que no recordaba, a causa del tiempo transcurrido, si la devolución al Juzgado del ejemplar del mandamiento y del oficio a que hace referencia el artículo 137 del citado Reglamento, fué hecha por el correo o por conducto del mismo representante del mandamiento:

Vistos los artículos 137 y 138 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro, de 11 de Abril de 1910 y 8 de Mayo de 1911:

Considerando que cuando el Registrador suspende o niega la extensión de algún asiento ordenado por autoridad judicial procede, conforme a las prescripciones del artículo 137 del Reglamento hipotecario, conservar uno de los ejemplares del mandamiento y devolver el otro con la nota correspondiente, explicando en el oficio de remisión las razones en que se funda la negativa o suspensión, y el abandonar esta

práctica reglamentaria lleva consigo, aparte de los perjuicios irrogados a los titulares de los derechos inscribibles, tales dificultades para el desarrollo de la jurisdicción ordinaria y tantas probabilidades de discusiones y quejas entre los funcionarios públicos encargados del procedimiento y del servicio, que aconsejan la aplicación más rigurosa y la interpretación menos tolerante del indicado precepto:

Considerando que en el caso a que se contrae este recurso no consta que se haya cumplido dicha prescripción y no se ha dado, en su consecuencia, al procedimiento la tramitación del artículo 138 del mismo texto que hubiera facilitado las operaciones de segregación de la antigua finca hipotecada, en el supuesto de que por las obras realizadas, por la finalidad industrial desenvuelta o por otra cualquier causa legal no entendiera el Juzgado que se había constituido con las fincas agrupadas una entidad indivisible cuyas características imposibilitaran la enajenación separada de una de sus partes integrantes,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar mal tramitado este recurso, por no haberse observado las formalidades prescritas en los citados artículos 137 y 138 del Reglamento hipotecario, devolviendo los documentos originales a los interesados, a fin de que gestionen lo que convenga a su derecho.

Lo que con remisión del expediente original, comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Director general, Emilio Díez de Revenga.

Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Palma (Baleares).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16, 17, 18, 20, 21.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio 1900, hasta el número 27.316.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de títulos 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 17.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.619.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversiones de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje, y comprendidas hasta el número 17.362.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883, y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díez Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
2.862	20	Vizcaya	D. Juan San Martín Ayanz	332,50
3.704	37	Guipúzcoa.....	Francisco García Pérez	364,00
9.789	406	Huelva.....	Felipe Barrero Moreno	367,45
10.298	125	Cuenca	Ignacio Alvaro Gabaldón	4 0,00
15.664	»	Madrid	Antonio Asín Carreras	513,00
16.344	185	Guipuzcoa.....	Juan Altuña Aristegui	582,00
20.023	683	Huesca	Francisco Aznares Añños	43,75
20.506	572	Granada	Antonio Tenerio Muñoz	178,00
20.711	1.538	Barcelona	Antonio Buncian y Pujol	144,25
21.248	707	Huesca	José Sampietro Buil	49,60
21.564	391	Burgos.....	Jorge García García	394,50
21.666	»	Madrid	Agapito García Puertas	164,25
22.801	516	Vizcaya	Félix Uriarte Fullaondo	233,00
24.610	1.809	Barcelona	Francisco Bosch Vilatorsana	450,50
24.652	126	Santa Cruz de Tenerife...	Miguel Perdomo Alonso	192,75
26.972	196	Soria	Mauricio Gómez Calleja	238,00
29.160	619	Lugo	Antonio López López	387,00
29.294	958	Badajoz	Antonio Gamero Borrego	187,50
29.500	601	León.....	Gumersindo Undalarrena Caridad	593,35
29.623	628	Lugo	Pedro Ramos Ferreiro	330,50
29.760	399	Logroño	Bernardino Sacristán Izquierdo	266,75
29.979	568	Albacete	Pedro Cobes Jiménez	593,00
30.201	469	Orense	Fernando Medeiros González	220,00
30.479	562	Lérida	Jacinto Piró Vigató	543,50
31.300	588	Albacete	Juan Navarro Ortega	208,00
31.301	589	Idem.....	Juan Valero Lozano	550,00
31.302	590	Idem.....	Constantino García del Toro	112,50
31.303	591	Idem.....	Eladio Collado Delegido	258,75
31.304	592	Idem.....	Juan Cortijo Martínez	400,00
31.305	593	Idem.....	Antonio Verdú Cotillas	510,25
31.306	594	Idem.....	Tomás Urbano Alvarez	236,00
31.310	2.187	Barcelona	Manuel Martínez Mora	360,25
31.311	2.188	Idem	Bruno Labadía Vallés	232,50
31.312	2.189	Idem	Plácido Rodríguez Jiménez	353,45
31.313	2.190	Idem.....	Benjamín Belles Tena	619,70
31.314	2.191	Idem	Emilio Farré Cols	667,20
31.315	2.192	Idem.....	Juan Carnicer Fortuny	287,25
31.316	576	Baleares	Arnaldo Bannasar Cladera	94,75
31.317	574	Idem	Rafael Amer Oliver	670,95
31.319	577	Castellón	José Piquer Diago	22,50
31.320	578	Idem.....	Francisco Pradas Moliner	379,00
31.322	268	Alava	Aquilino Losares Ortiz	456,25
31.324	615	León.....	Telesforo González Martínez	40,50
31.325	616	Idem.....	Felipe Gallego Astorga	554,00
31.326	617	Idem.....	Antonio Alonso Caneja	554,00
31.327	618	Idem	Salvador Guardo Mora	129,00
31.328	619	Idem.....	Cesáreo Marqués Gómez	537,75
31.329	620	Idem.....	Andrés Pestaña Puerto	240,50
31.330	621	Idem.....	Leonardo García Suárez	260,75
31.331	622	Idem	Domingo Crespo Lozano	537,50
31.332	623	Idem.....	Domingo Crespo Lozano	5,50
31.333	624	Idem.....	Agustín López Castro	200,00
31.334	625	Idem.....	Fernando Bardón Rubio	146,00
31.335	626	Idem	Manuel Pozo Riesco	613,75
31.336	627	Idem	Gregorio Ordax Gutiérrez	173,75
31.337	628	Idem	Rafael Escudero Cachón	147,30
31.339	1.125	Murcia.....	Juan Egea Hernández	190,00
31.341	202	Pontevedra.....	Andrés León González	331,75
31.343	259	Valladolid.....	Domingo de la Torre Corcho	147,75
31.344	736	Gerona.....	Miguel Pan Bramons	152,00
31.345	737	Idem.....	Jaime Nono Vila	472,00
31.346	738	Idem.....	José Sala Miró	537,75
31.347	739	Idem.....	Juan Coll Trillas	128,75
31.348	»	Madrid	Francisco Martínez Martínez	171,00
31.349	691	Lugo	José Gómez López	201,75
31.350	692	Idem.....	José Atmuña Cadania	202,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.351	693	Lugo	D. Agustín Pérez Pérez	209,75
31.353	695	Idem	Jesús González Pérez	129,25
31.354	696	Idem	Ramón Ferro Fernández	514,00
31.355	697	Idem	Jesús Rodríguez Incógnito	493,20
31.356	698	Idem	David Fernández Fernández	288,25
31.357	699	Idem	David Fernández Fernández	248,00
31.358	700	Idem	Pedro Veiga García	110,50
31.359	701	Idem	José Prado Queiro	54,50
31.360	702	Idem	Andrés García Santamarina	163,25
31.361	703	Idem	Antonio Villares Sánchez	356,25
31.362	704	Idem	José Pereira González	299,75
31.363	705	Idem	Andrés García Santamarina	200,75
31.364	612	Santander	Alejandro Oti Palacio	59,75
31.365	407	Avila	Según Martín Santos	213,50
31.368	1.011	Badajoz	Juan Paco Sánchez	345,20
31.369	1.012	Idem	Juan Rodríguez Carrasco	621,00
31.370	1.013	Idem	Crisanto Esparalta Mansilla	387,00
31.371	1.014	Idem	José Ponce Garrido	117,85
31.372	1.015	Idem	José García Cerrato	327,00
31.373	1.016	Idem	Julián Nieto Fuentes	483,00
31.375	1.018	Idem	José Barreto Granado	396,00
31.376	1.019	Idem	Antonio Martínez Fernández	224,50
31.378	1.020	Idem	Antonio Rico Ventura	340,95
31.379	1.021	Idem	Sebastián Galán Pulido	287,00
31.380	411	Salamanca	Miguel Sánchez Samaniego	592,75
31.381	412	Idem	Cándido Sánchez Calzada	121,75
31.382	413	Idem	Demetrio Losada Martín	649,75
31.383	414	Idem	Estanislao Rodríguez Perucho	292,95
31.384	415	Idem	Francisco Alfaraz Pereña	415,50
31.385	433	Idem	Francisco Bravo Hernández	577,75
31.386	416	Idem	Francisco Lorenzo Egido	314,25
31.387	417	Idem	Nicolás Hernández Díez	453,75
31.388	418	Idem	Olegario Surdiña Delgado	397,50
31.390	420	Idem	Valentín Calvo Aguado	425,50
31.391	421	Idem	Fernando Berrocal Sánchez	333,25
31.392	422	Idem	Benito Vieira Martín	481,85
31.393	423	Idem	José García Tabesa	398,75
31.394	424	Idem	Plácido Gutiérrez de Castro	125,00
31.398	428	Idem	Juan Santos Tomé	404,00
31.399	429	Idem	Diego Ceballos Bueno	193,00
31.400	430	Idem	Nicasio Hernández Ramos	447,00
31.401	431	Idem	Alvaro García García	447,00
31.402	432	Madrid	Celestino Rodríguez Martín	360,50
31.403	>	Idem	Fernando Solís Seco	106,00
31.404	>	Ciudad Real	Gabriel Gil Blas	53,25
31.405	416	Córdoba	Lucio Fernández Buitrago	47,00
31.406	810	Idem	Joaquín Román Balseira	460,50
31.407	811	Idem	Rafael Serrano Guijo	499,00
31.408	812	Idem	Fafael Gutiérrez Cobos	149,50
31.409	813	Idem	Antonio Calvillo Roldán	61,50
31.410	814	Idem	José Cot Osuna	164,20
31.411	815	Idem	Antonio Ramos Ríos	61,50
31.412	816	Idem	Eleuterio Rodríguez Morales	61,50
31.414	818	Idem	Manuel María Expósito	373,65
31.415	819	Idem	Antonio Jiménez Arjona	61,50
31.416	820	Idem	José Cosano López	69,00
31.417	821	Idem	Juan López Cobos	61,50
31.418	822	Idem	Rafael Castro Muñoz	61,50
31.420	824	Idem	Juan Sillero Luque	509,25
31.421	825	Idem	Juan Aragón Morales	61,50
31.422	826	Idem	Rafael Abad Pedraza	687,75
31.423	827	Idem	Antonio Cantarero Pérez	542,00
31.424	828	Idem	Andrés Gutiérrez Poyato	61,50
31.426	830	Idem	Francisco Sánchez Mialdea	442,50
31.428	832	Idem	Antonio Santi Osuna	61,50
31.429	833	Idem	José Jiménez Jiménez	451,05
31.430	>	Madrid	Braulio Jara Gamallo	145,00
31.431	>	Idem	Manuel Pérez Marcos	93,00
31.432	834	Córdoba	José García Alcudia	493,75
31.433	835	Idem	José Romero Medina	495,50
31.434	836	Idem	Domingo Sandoval Barbero	264,80
31.435	837	Idem	Lorenzo Moreno Redondo	562,25
31.536	838	Idem	Manuel Sicilia Sánchez	61,50
31.438	840	Idem	Manuel Rodríguez Castillejo	420,00
31.439	841	Idem	Andrés Serrano de la Torre	132,50
31.440	842	Idem	Ramón Abad Rubiano	296,50
31.441	843	Idem	Victor González Martínez	313,75
31.442	844	Idem	Francisco Nieto Caro	113,25

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.445	847	Córdoba.....	D. Juan Caballero Pedrosa	68,75
31.446	848	Idem.....	Manuel Fernández Murillo	322,25
31.447	849	Idem.....	Antonio Salgado Merino	527,25
31.448	850	Idem.....	Ramón Rubio Dios	61,50
31.450	852	Idem.....	Acisclo Godoy Cano	525,75
31.451	853	Idem.....	José Palacios González	61,50
31.452	854	Idem.....	José Cordón Cruz	61,50
31.453	284	La Coruña.....	Ignacio González Novo	252,00
31.454	285	Idem.....	Ramón Montañán Núñez	256,00
31.455	286	Idem.....	Augusto Beltrán Delgado López	753,95
31.456	287	Idem.....	Benito Ramallo Naya	205,00
31.457	288	Idem.....	José Morano Fidalgo	159,00
31.458	289	Idem.....	Antonio González Fernández	585,25
31.459	»	Madrid.....	Enrique Soria Piernas	139,50
31.460	434	Salamanca	Juan Lages Gómez	401,25
31.461	435	Idem.....	Antonio Sánchez González	303,00
31.462	436	Idem.....	Casimiro Hernández Perucho	86,49
31.463	437	Idem.....	Bernardino García Velasco	370,25
31.464	438	Idem.....	Lucas Muñoz García	54,75
31.465	439	Idem.....	Eusebio Muñoz Cenzo	432,75
31.466	440	Idem.....	Juan Benito Rengel	186,00
31.468	442	Idem.....	Luis Frutos Marqués	74,00
31.469	443	Idem.....	Victoriano Vicente Blanco	167,00
31.470	444	Idem.....	Pablo Recio Alonso	229,25
31.471	445	Idem.....	Ricardo Pinedo Rodríguez	490,00
31.476	446	Idem.....	Vicente Hernández García	94,75
31.473	447	Idem.....	Ricardo García Ruiz	216,25
31.474	448	Idem.....	Ricardo Fansar Ruano	199,90
31.475	553	Idem.....	Ciriaco Jorge Vallejo	402,75
31.476	449	Idem.....	Félix Ramos Gallego	459,00
31.477	450	Idem.....	Amador García Cañuelo	415,00
31.478	451	Idem.....	Antonio Sánchez Carrera	272,00
31.479	452	Idem.....	Domingo Martín Mateo	248,45
31.480	453	Idem.....	Julián Vicente Vicente	302,00
31.481	454	Idem.....	Ulpiano Hernández Marín	397,75
31.482	455	Idem.....	Constantino Santos Alonso	323,50
31.483	456	Idem.....	Jacinto Sánchez Hernández	615,00
31.484	457	Idem.....	Francisco Martín Mateos	386,00
31.485	458	Idem.....	José Gallego Lozano	25,00
31.486	459	Idem.....	Beñito Gómez Hernández	149,00
31.487	460	Idem.....	Manuel García Hernández	319,50
31.488	461	Idem.....	Esteban Gardiño Mateos	384,00
31.489	462	Idem.....	Antonio Corsino Alvarez	72,25
31.490	463	Idem.....	Félix García Merchán	399,00
31.491	464	Idem.....	Benigno González Serna	127,75
31.492	465	Idem.....	Isidro Mateos Blanco	430,00
31.493	466	Idem.....	Fausto Palomero Pérez	60,00
31.495	468	Idem.....	Martín Sánchez Rodríguez	528,00
31.496	469	Idem.....	Felipe Chamorro Juárez	352,75
31.497	470	Idem.....	Ramiro Herrero Gorjón	173,84
31.498	471	Idem.....	Ramón Lorenzo Bordallo	227,50
31.499	472	Idem.....	Manuel Martín Fernández	390,25
31.500	473	Idem.....	Juan Tomé Manchado	505,25
31.501	474	Idem.....	Julián Hueso Ramos	152,25
31.502	475	Idem.....	José Ullán Pérez	349,25
31.503	476	Idem.....	Francisco Eleuterio Montejo García	409,50
31.504	477	Idem.....	Victor Mesonero Ruano	386,25
31.505	478	Idem.....	Victor García Fernández	284,00
31.506	479	Idem.....	Emilio de San Laureano	255,75
31.507	480	Idem.....	Agustín Varas Montero	219,50
31.508	481	Idem.....	José Calvo Gallego	158,00
31.509	482	Idem.....	Nazario López Sánchez	59,00
31.510	483	Idem.....	Juan Gajate Cambón	398,75
31.512	485	Idem.....	Valentín Calvo Benito	121,00
31.513	486	Idem.....	Claudio Cornerón Simar	160,50
31.514	487	Idem.....	Agustín de Arribas González	78,00
31.515	488	Idem.....	Raimundo Bavero Alonso	375,00
31.516	489	Idem.....	Luis Mangas Rodríguez	32,00
31.517	490	Idem.....	Cesáreo Debesa Acosta	372,00
31.518	491	Idem.....	Santiago González García	422,25
31.519	492	Idem.....	Juan Palacios Yeguas	132,50
31.520	493	Idem.....	Antonio Sánchez Carrera	200,50
31.521	494	Idem.....	Julián García Tamarreño	122,50
31.522	495	Idem.....	José Amaro Moro	85,25
31.523	496	Idem.....	Francisco Hidalgo Guerras	240,00
31.524	497	Idem.....	Generoso Crespo Arroyo	566,25
31.552	498	Idem.....	Domingo Hernández Gutiérrez	383,75
31.526	499	Idem.....	Rudesindo Herrero Sánchez	151,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.527	500	Salamanca	D. Pedro Elvira Cañas	120,75
31.528	501	Idem	Lorenzo Delgado Núñez	591,25
31.529	502	Idem	Félix Carrasco Ramajo	31,25
31.530	503	Idem	Francisco Ruano Sánchez	410,00
31.531	504	Idem	Antonio Muñoz López	538,00
31.532	505	Idem	Ignacio Corral Calvo	380,75
31.533	506	Idem	Cipriano Arroyo Zúñiga	152,25
31.534	507	Idem	Antonio García García	654,00
31.535	508	Idem	Juan Pérez Calvo	431,00
31.536	509	Idem	Raimundo García Arroyo	582,25
31.537	510	Idem	Tomás Martín Guzmán	115,00
31.538	511	Idem	Francisco Nieto Quintero	607,00
31.539	512	Idem	José Redondo Aparicio	453,00
31.540	513	Idem	Martín Tapia Martín	167,00
31.541	514	Idem	Nicolás Bravo Rivero	473,50
31.542	515	Idem	Valentín Pérez Sierra	406,00
31.843	516	Idem	Celestino García Dorado	383,25
31.544	517	Idem	José Gabriel García	477,00
31.545	518	Idem	Mateo Moro Benito	81,00
31.546	519	Idem	Máximo Mateos Baz	536,25
31.547	520	Idem	Patricio Moreno Pascual	559,50
31.548	521	Idem	Antonio García Vega	437,00
31.549	522	Idem	Lucas Petisco Alonso	196,25
31.550	»	Madrid	Angel Merto Valentín	273,00
31.551	»	Idem	Máximo Cuenca Alonso	45,00
31.552	»	Idem	Francisco Ocaña Téllez	277,75
31.553	523	Salamanca	Salustiano Hernández Gómez	140,25
31.554	524	Idem	Baldomero Sánchez Sánchez	67,75
31.555	525	Idem	Casto Moreno García	147,00
31.556	526	Idem	Desiderio Barba Blanco	35,50
31.557	527	Idem	Antonio González Marcos	147,25
31.558	528	Idem	Julián González Hernández	356,00
31.559	529	Idem	Liberato García Martín	100,25
31.560	530	Idem	Vicente Pérez Medina	551,75
31.561	531	Idem	Eulogio Vicente Pascual	150,00
31.562	532	Idem	Victorino Hernández Manchado	404,25
31.563	533	Idem	Román Gutiérrez Montero	412,95
31.564	534	Idem	Federico Hernández Rodríguez	440,00
31.565	535	Idem	Alejo Holgado Cid	612,50
31.566	536	Idem	Nicasio Alfonso Cepa	601,75
31.567	537	Idem	Ramón Iglesia Corredera	563,00
31.568	538	Idem	Nicolás Bravo Prieto	393,25
31.569	539	Idem	Bernardo de San Sinfiriano	222,95
31.570	540	Idem	Faustino Calvo González	587,00
31.571	541	Idem	Ricardo García Cuesta	147,00
31.572	542	Idem	Juan López Iglesias	370,40
31.573	543	Idem	Julián Garabís García	158,00
31.574	544	Idem	Juan Montero Hernández	420,50
31.575	545	Idem	Florencio Martín García	359,80
31.576	546	Idem	Antonio Vicente Ruano	455,00
31.577	547	Idem	Eugenio Rodríguez Martín	347,25
31.578	548	Idem	Emilio Benito Benito	528,85
31.579	549	Idem	Juan Martín García	102,00
31.580	550	Idem	Ruperto Juan Domingo	107,25
31.581	551	Idem	Manuel Celador Pérez	387,50
31.582	552	Idem	Fausto García Miguel	387,75
31.583	554	Idem	Justo González Pérez	34,00
31.584	555	Idem	Patricio Marcos Boyero	461,75
31.585	556	Idem	Abelardo Sánchez González	178,70
31.586	557	Idem	José Tojo Sánchez	151,50
31.587	558	Idem	José Martín Jiménez	138,75
31.587	559	Idem	Maximiliano Andrés Castaño	394,00
31.589	560	Idem	Juan Chamorro Chamorro	509,00
31.590	561	Idem	Gil Hernández Hernández	602,60
31.591	562	Idem	Ramón Corral Olivera	128,75
31.592	563	Idem	Crisanto Gil Mesón	289,15
31.593	564	Idem	José Hernández González	80,25
31.594	565	Idem	Fernando Robledo Gordo	583,25
31.595	566	Idem	Angel de San Demetrio	392,25
31.596	567	Idem	Juan Gómez Gómez	110,25
31.597	568	Idem	Juan Morato Sánchez	610,00
31.598	569	Idem	Dionisio Morán Pérez	97,25
31.599	570	Idem	Jerónimo Clavero González	559,50
31.600	571	Idem	Victor Blanco Hernández	373,75
31.601	572	Idem	Jenaro Lice Barbero	104,00
31.602	573	Idem	Felipe Herrero Rodríguez	42,25
31.603	574	Idem	Francisco Bravo Castañeda	157,00
31.604	575	Idem	Antonio Martín Casquero	406,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.605	576	Salamanca	D. Faustino Hernández Hernández	420,75
31.606	577	Idem	Gumersindo Andrés Andrés	135,00
31.607	578	Idem	Demetrio Lorenzo Pérez	155,00
31.608	579	Idem	Andrés Corbo Moreno	112,00
31.609	580	Idem	Juan Antonio López Grado	576,16
31.610	581	Idem	Juan Antonio López Grado	67,00
31.611	582	Idem	Rufino Tejedor Hernández	196,50
31.612	583	Idem	Juan Curto Rodríguez	433,50
31.613	584	Idem	Julián García Moral	386,50
31.614	585	Idem	Venancio Bercial Janseguizar	123,00
31.615	586	Idem	Maximiliano Simón Zato	98,50
31.616	587	Idem	Cirilo Garrido Blanco	146,50
31.617	588	Idem	Angel González Sousa	192,00
31.618	589	Idem	Marcelino de la Iglesia	443,20
31.619	590	Idem	Benito Guerrero González	524,75
31.620	591	Idem	Juan Antúnez Martín	60,25
31.621	592	Idem	Jesús Sánchez García	129,75
31.622	593	Idem	Félix Nieto Blanco	121,50
31.623	594	Idem	Fidel Hernández Martín	526,25
31.624	595	Idem	Juan Alonso Hernández	334,00
31.625	596	Idem	Cándido Lucas Hernández	145,00
31.626	597	Idem	Santos Bello Blanco	117,00
31.627	598	Idem	Joaquín Miguel de Manueles	92,25
31.628	599	Idem	Celestino Seco Cáceres	181,75
31.629	457	Toledo	Hilario Pérez Calvo	146,75
31.630	458	Idem	Segundo Hormigos Montoya	123,00
31.631	459	Idem	Juan Tejero Cabello	433,00
31.632	460	Idem	Francisco Notario Domínguez	219,25
31.633	461	Idem	Alejandro López García	123,00
31.634	462	Idem	Cayetano del Pozo Losada	99,75
31.635	464	Idem	Mariano Romojaro González	452,00
31.637	465	Idem	Alejandro Moreno Paniagua	112,00
31.638	466	Idem	Paulino Iglesias Galindo	51,75
31.639	467	Idem	Casiano Rincón Bermejo	60,25
31.640	255	Valladolid	Gregorio García Pastor	143,75
31.641	256	Idem	Miguel Montalvo Rodríguez	213,25
31.642	263	Idem	Inocencio San José	149,00
31.643	261	Idem	Teódulo Barba Gutiérrez	169,25
31.644	262	Idem	Fermín López Hernández	430,39
31.646	291	La Coruña	José Espiñeira Gómez	236,25
31.647	292	Idem	Manuel Rama Silveira	351,50
31.648	741	Gerona	Antonio Rodríguez Rodríguez	225,70
31.649	329	Palencia	Gabino González Aguado	44,50
31.650	330	Idem	León Rodríguez García	459,25
31.651	331	Idem	Silvino Chico Meler	228,00
31.652	332	Idem	León Santos Cosgaya	272,50
31.653	992	Granada	Saturnino Domingo Barnés	452,75
31.654	993	Idem	Juan Rodríguez Jiménez	340,50
31.655	994	Idem	Francisco Benavides Archilla	85,75
31.656	995	Idem	Francisco Ferrer Blanco	28,75
31.657	996	Idem	Mariano García Ayllón	45,75
31.658	997	Idem	Antonio Salas Nieves	119,00
31.659	998	Idem	Miguel Enamorado Ruz	57,45
31.661	1.000	Idem	Juan Sierra Suárez	270,25
31.662	1.001	Idem	José Baena Carrillo	461,25
31.663	1.002	Idem	Juan Jiménez Viñas	495,75
31.664	706	Lugo	Juan Rivas Verdes	144,50
31.665	707	Idem	Angel Fraga Gómez	286,00
31.666	708	Idem	Ramón Digón Incógnito	26,00
31.667	674	Idem	Ramón Digón Incógnito	263,25
31.668	529	Cuenca	Benito Martínez Mondéjar	563,25
31.669	203	Segovia	Francisco López Martín	580,25
31.670	827	Alicante	Francisco Sebastián Ortaño	133,25
31.671	828	Idem	Antonio Ortega López	424,80
31.672	409	Avila	Petronilo López Gómez	560,35
31.673	410	Idem	Antonio Martín Cerezano	97,45
31.674	411	Idem	Julián Calzada Medina	75,00
31.675	584	Baleares	Antonio Ferrer Torres	87,50
31.676	577	Idem	Gabriel Frontera Vallés	180,85
31.677	578	Idem	Guillermo Salvá Roig	236,87
31.678	579	Idem	Guillermo Coll Villalonga	190,85
31.679	2.197	Barcelona	Pablo Bernaldo Fernández	131,00
31.680	2.198	Idem	Juan Ramírez López	145,75
31.681	2.199	Idem	Francisco Soler Picó	115,00
31.683	955	Cáceres	Manuel Fernández Zarza	389,25
31.684	956	Idem	Zacarías Madrid Izquierdo	113,00
31.685	740	Gerona	Pedro Bonfil Abel	344,00
31.686	381	Guipúzcoa	Martín Ramírez Sáenz	620,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
31.687	877	Jueva.....	D. Manuel Díaz Bueno	61,50
31.688	878	Idem.....	José Mañas Pozo	251,00
31.689	1.129	Murcia	Salvador Martínez Carrión	363,75
31.690	1.130	Idem.....	Inocencio Albaladejo Deigado	178,75
31.691	1.131	Idem.....	Pedro Sicilia Vitria	435,00
31.692	1.132	Idem.....	José Miralles Piñeros	340,50
31.693	204	Pontevedra	Manuel Piñeiro Peña	433,50
31.694	205	Idem.....	Enrique Lago Caride	439,00
31.695	611	Santander.....	Santiago Mier Lamadrid	168,00
31.696	2.200	Barcelona.....	Rafael Gregori Costa	485,25
31.697	2.201	Idem.....	Antonio Ortiz España	304,00
31.698	2.202	Idem.....	Félix Prunera Magarolas	490,00
31.699	2.203	Idem.....	José Lino Fernández	143,50
31.700	2.204	Idem.....	Vicente Jausá Casas	535,25
31.701	2.205	Idem.....	Vicente Pardiñas Ferrándiz	70,75
31.702	2.206	Idem.....	José Prat Fortuny	306,00
31.703	957	Cáceres	Leoncio Simón Barros	295,50
31.704	958	Idem.....	Matías Martínez Vallejo	43,12
31.705	959	Idem.....	Felipe Pulido Santos	61,24
31.706	417	Ciudad Real.....	Blas Quiñones Villa	130,00
31.708	530	Cuenca.....	Miguel Cebrián Sahuquillo	369,00
31.709	742	Gerona.....	Martín Pau Comas	209,75

Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
73.950	Cienfuegos.....	D. José Grima Grau	289,70
74.103	Idem.....	Domingo Valdés Solís	145,75
74.120	Idem.....	Ramón Rojas Rojas	178,95
74.121	Idem.....	Pedro Nieves Ramos	96,50
74.410	Idem.....	Lorenzo Moreno León	196,10
74.674	Idem.....	Juan Oliva Rodríguez	157,90
74.675	Idem.....	Nicolás Ríos Vergara	185,50
80.320	Idem.....	Florentino Jiménez Pelayo	305,50
91.712	Idem.....	José Fernández García	568,50

Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación del movimiento del personal de Vigilancia habido desde el día 12 de Mayo hasta la fecha.

Nombramientos por ascensos.

INSPECTORES.—BARCELONA

- Número 1.—Don Felipe Alberico Casas.
 Número 2.—Don Ramón Oliveras Maranges.
 Número 3.—Don Joaquín Pinent Jordana.
 Número 4.—Don Agapito Marín Domínguez.
 Número 5.—Don Blas Mateo Bielsa.
 Número 6.—Don Camilo Gavilanes Bonhived.
 Número 7.—Don Pablo Casado Ramos.

Nombrando por ascenso Agentes en Barcelona.

- Número 1.—Don Mariano Fernández Fernández.

Número 2.—Don Joaquín Herrero Salamanca.

Número 3.—Don Cándido Fernández García (excedente).

Número 4.—Don Luis Bachiller Cardona (excedente).

Número 5.—Don Andrés del Rosal Medina (excedente).

Número 6.—Don Luis Alcaide Dara (excedente).

Número 7.—Don Rafael Zugasti Palomares.

Número 8.—Don Ciriaco Ramón Suárez Soto.

Nombrando aspirantes en Barcelona.

Número 1.—Don Antonio Valdelomar y Aguilar Tablada (excedente).

Número 2.—Don José García Lanzas (excedente).

Número 3.—Don José Alejandro Aventí Vidal (excedente).

Número 4.—Don Luis A. Lanza Gutiérrez.

Número 5.—Don José Rodríguez Campoy.

Número 6.—Don Inocencio Calvo Pérez.

Nombrando Agentes en Madrid.

Número 1.—Don David Arroyo Noguerol.

Número 2.—Don Carlos Llopis Reinel.

Número 3.—Don Manuel Martín Herades.

Nombrando aspirante en Madrid.

Número 1.—Don José Rans Bellido.

Nombrando aspirantes en Vizcaya.

Número 1.—Don Miguel Osuna Fernández.

Número 2.—Don Garcilano Carretero Sancho.

Número 3.—Don Joaquín Rodríguez Muñoz.

Número 4.—Don Esteban Díaz de Guzmán.

Número 5.—Don Salvador Montemayor Viones.

Número 6.—Don Juan F. Rodríguez Lobato.

Nombrando Ordenanza de primera en Madrid.

Número 1.—Don Leonardo Castaño Sánchez.

Trasladando a instancia del interesado, a Madrid, de los aspirantes.

Número 1.—Don Luis Fassini Rodríguez.
Número 2.—Don José Garduñas Pérez.

Trasladando a instancia del interesado al Vigilante de segunda, a Gijón.

Número 1.—Don Manuel Díaz Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Madrid, 12 de Junio de 1919.—El Director general, Fernando de Torres Almunia.

Relación de los Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad que han sido nombrados para las provincias donde existían vacantes y cuya provisión exigían las necesidades del servicio, con expresión del movimiento habido en el Cuerpo de Seguridad desde el día 12 de Mayo.

Aspirantes nombrados para la provincia de Barcelona.

Número 1.—Don Juan Carramuñana Blasco.

Número 2.—Don Laureano Antonio Estévez Salinas.

Número 3.—Don Francisco Medina Cochacho.

Número 4.—Don Juan Mellinas Navarro.

Número 5.—Don José Peña Comerón.

Número 6.—Don Manuel Hernández Alburquerque.

Número 7.—Don Francisco Oliver Alonso.

Número 8.—Don Juan Baraona Ruiz.

Número 9.—Don Gabino Navarro Martín.

Número 10.—Don Primitivo Muñoz Jiménez.

Número 11.—Don Ricardo Villarrubia Arellano.

Número 12.—Don Juan Gutiérrez Lude.

Número 13.—Don José Moreno Herrera.

Número 14.—Don Juan López Morón.

Número 15.—Don José Val Monzón.

Número 16.—Don Nicolás Román Román.

Número 17.—Don José Ladrón de Guevara Morote.

Número 18.—Don Luis Jiménez Agúndez.

Número 19.—Don Norberto Clemente García.

Guardias segundos nombrados para la provincia de Barcelona.

Número 1.—Don Alfonso Marchante Rebas.

Número 2.—Don Román Martín del Pliego.

Número 3.—Don Aquilino Herráez Sánchez.

Número 4.—Don Balbino Luengo Perlado.

Número 5.—Don Paulino Cid Cid.

Guardias segundos nombrados para Barcelona y que eran excedentes.

Número 1.—Don Manuel Rodríguez Muñoz.

Número 2.—Don Francisco Barrera López.

Número 3.—Joaquín Custardoy Muñoz.

Número 4.—Don Victoriano García Sánchez.

Número 5.—Don Isidro Soltero Romano.

Guardias segundos nombrados para la provincia de Vizcaya.

Número 1.—Don Juan San Emeterio Ruiz.

Número 2.—Don José Domínguez Carmona.

Número 3.—Don Justo Herranz Altosano.

Guardia segundo ascendido a primero, en Madrid.

Don Tiburcio Romo Sanz.

Concedida la excedencia por un año al guardia segundo, Barcelona.

Número 1.—Don José García Gil.

Declarado cesante por abandono de destino al de Barcelona.

Número 1.—Federico Climent Climent.

Dejando sin efecto el nombramiento, por falta de presentación, del Guardia segundo y aspirantes de Barcelona.

Número 1.—Benito Salvany Alemany.

Número 2.—Santiago Ochoa Molina.

Número 3.—Manuel Payán Alcaraz.

Número 4.—Juan Galindo Castro.

Número 5.—Cipriano Martín Martín.

Declarando cesantes, por renuncia, a los Guardias siguientes:

Número 1.—Gabriel Moreno Jiménez.

Número 2.—Valerio García Nieto.

Número 3.—José Heredia Anera.

Número 4.—Don Emilio López Menchero (Teniente de Seguridad).

Número 5.—Pablo Hernández Calvo.

Número 6.—Vicente Aguilar Jimeno.

Número 7.—Juan Martín Grande.

Número 8.—Gabriel Sánchez Rico Escobar.

Nombrando Tenientes y Guardias del Cuerpo de Seguridad.

Número 1.—Don Miguel Rebollo Anglada (Teniente).

Número 2.—Don Julio Travesi de Rebolledo (Teniente).

Número 3.—Don Emilio López Menchero (Teniente).

Número 4.—Don Manuel Ostó Martínez (Guardia primero).

Número 5.—Gumersindo Nuño de la Rosa Hernández.

Número 6.—Eduardo Gallarza Pérez.

Número 7.—Tiburcio Romo Sanz.

Traslados.

Número 1.—Don Julio Travesi de Rebolledo (Teniente).

Número 2.—Don Antonio Balado Vilaseco (Guardia segundo).

Número 3.—Don Francisco Abásolo Quintana (Guardia segundo).

Número 4.—Don Diego Saavedra Atienza (Guardia segundo).

Número 5.—Don Joaquín de la Barreda Lozano (Guardia segundo).

Número 6.—Mariano Garrido Arenas.

Número 7.—Miguel Escudero Alonso.

Número 8.—Calixto González Lucas.

Se ha concedido la excedencia por un año a los siguientes:

Número 1.—Luis Soto Tudela.

Número 2.—Marcos Andrés García.

Número 3.—Manuel Rodrigo Lopez.

Número 4.—Bartolomé Bosch Pellicer.

Separando del Cuerpo de Seguridad por faltas graves.

Número 1.—Santos Catalina Juanas.

Número 2.—Narciso Vidal Campillo.

Separando del Cuerpo de Seguridad por conveniencia de servicio, y declarando cesante por abandono de destino, a los Guardias segundos.

Número 1.—Pedro Alejo Amigo.

Número 2.—Mariano Lloréns Carabaño.

Disponiendo cesen por cumplir la edad reglamentaria.

Número 1.—Don Bernabé Chicharro Ramos.

Número 2.—Pedro Ramírez Rojo.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Madrid, 12 de Junio de 1919.—El Director general, Fernando de Torres Almunia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Tarragona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto General y Técnico de Huelva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

Todos los aspirantes deberán tener el título de Licenciado en la Sección de Letras de la Facultad correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1918.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

TÍTULOS

D. Jacobo Max Gershberg acude a este Centro en solicitud de un duplicado de la autorización que le fué concedida para ejercer la profesión de Médico-Cirujano en 1.º de Junio de 1918, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Subsecretario, J. Martínez Ruiz.

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas en Berango instituidas por D. Simón de Ochandetegui,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, P. O., Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) y las solicitudes presentadas por los aspirantes

D. Angel López Baza, número 4.629 del escalafón general; D. José Gay Mur, número 2.565; D. Julio Vall Domenech, número 3.358; D. José María Ruiz Laza, número 7.717; D. Martín Poch Gramunt, número 4.502; D. José Martínez Aguado, D. Antonio García Izquierdo, D. Miguel Capella Tomás, D. Juan Vilalta Roca, número 9.225; D. Hilario Cabrero Paraiso, número 5.695; D. José Taverna Martínez, número 5.522; D. Eugenio Gómez San Martín, número 3.072, y D. Francisco Sánchez Lumbreras; y

Considerando que D. José Gay Mur, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera y sexta,

Esta Dirección General de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) a D. José Gay Mur, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiese, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Antonio Miserach Coca, D. Julio Valls Domenech, número 3.358 del Escalafón general; D. José Martínez Aguado, D. Rafael García Olanier, número 6.162, y don Angel López Baza, número 4.629; y

Considerando que D. Julio Valls Domenech, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera y sexta,

Esta Dirección General de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) a D. Julio Valls Domenech, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones las Secciones administrativas, si las hubiere, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

Visto el expediente promovido por don Hipólito Huarte Barrios, en solicitud de que se le conceda un examen especial para continuar practicando los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio que actualmente se verifican en esa provincia, de los que fué declarado excluido por no

haberse presentado a actuar en uno de ellos a consecuencia de hallarse sujeto al servicio militar.

Teniendo en cuenta que tanto el Estatuto por que se rigen estas oposiciones, como el vigente, no autorizan la solicitud de D. Hipólito Huarte Barrios, y que el caso de éste, sin embargo, es excepcional o de fuerza mayor,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal, de acuerdo con los opositores, puede o no admitir la solicitud del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

Visto el expediente promovido por don Angel García Jimeno, Maestro aspirante a plazas en propiedad solicitando su inclusión en las listas formuladas por las Secciones administrativas a los efectos del Real decreto de 13 de Febrero último, y teniendo en cuenta que el interesado acredita con el certificado de Correos de Segovia que remitió a la Sección de Primera Enseñanza de Madrid varias hojas de servicios para ser diligenciadas, y que no se le puede exigir responsabilidad por el hecho de no trasladarse de Segovia a Madrid para hacerse cargo de ellas o autorizar a un tercero, sin previa advertencia del procedimiento seguido por dicha Sección administrativa,

Esta Dirección General ha resuelto que se admita al interesado en todas las provincias, en las que solicitó dentro de plazo, y que el Jefe de la Sección de Madrid remita al de Segovia las hojas certificadas para que esté último invite a recogerlas al Sr. García Jimeno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Al Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917, respecto a la Escuela a que se refiere el número 326 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dicha Escuela en Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento, del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente promovido por don Rufino Carpena Montesinos, Maestro de la Escuela Nacional de Indioterá (Palma de Mallorca), solicitando le sea admitida antes del 22 de Junio actual la renuncia de la Escuela de San Sardina, en la misma provincia, que le fué adjudicada en virtud de concursillo de traslado.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.º del Real decreto vigente en el ramo de Instrucción pública de 31 de Julio de 1904 es aplicable a todos los casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto que se advierta al interesado que si no se posesiona en el plazo reglamentario, perderá el derecho a las dos plazas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Andrés Graña, Maestro de Angostina (Alava), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte y con la documentación reglamentaria, la Escuela vacante de niños de Valdemoro, así como el informe negativo del Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta Corte, por entender que la petición del Sr. Graña está fuera del plazo de los quince días señalados en el artículo 98 del Estatuto.

Teniendo en cuenta que la solicitud del Sr. Graña reúne los requisitos previstos en el artículo 96 y siguientes del Estatuto, y que está declarado repetidas veces que el plazo de quince días para solicitar ha de contarse desde la fecha de posesión del cónyuge.

Esta Dirección General ha resuelto que procede nombrar por derecho de consorte Maestro de la Escuela única de niños de Valdemoro, vacante y no anunciada a ningún turno, a D. Andrés Graña, que sirve actualmente en Alava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) y las instancias presentadas por los aspirantes don Mariano Galicia Vera, número 4.922 del Escalafón; D. Faustino José Martínez España, número 4.406; D. Miguel Hidalgo Aldea, número 9.248; D. Eduardo García Arista, número 8.389; D. Casto Abad Barrio, número 4.205; D. Julio Valls Domenech, número 3.358; D. Mariano Izquierdo Gozalo, número 5.566; D. Benigno Domingo Llorente, número 4.386; D. Fortunato González Gómez, número 2.481, y don Hermenegildo Martínez Nieto.

Considerando que D. Fortunato González Gómez además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera y sexta,

Esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) a Fortunato González Gómez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander, en súplica de prórroga de quince días a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 22 de Marzo último.

Teniendo en cuenta que no aparece plenamente justificada la pretensión de prórroga solicitada, y por exigirlo así las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar dicha ampliación de licencia y que el Sr. Salas se reintegre inmediatamente a su destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Idefonsa López Vilar, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, y

Resultando que por Real orden de 3 de Abril último le fué concedida licencia de un mes por enfermedad, con efectos desde 21 de Marzo, fecha en que terminaba el permiso de quince días que venía disfrutando:

Considerando que la pretensión de la prórroga solicitada no aparece plenamente justificada con la certificación facultativa que acompaña a su instancia:

Considerando que la ley de 21 de Julio de 1878 autoriza la concesión de licencias por enfermedad de un mes y quince días más de prórroga, plazos de los cuales ya ha disfrutado la solicitante:

Considerando que no procede acceder a dicha petición, por exigirlo así las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia y que doña Idefonsa López Vilar se reintegre inmediatamente a su destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En virtud de concurso entre Auxiliares numerarios por oposición para proveer la plaza de Profesor de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Catá y Catá Profesor numerario de la referida asignatura de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras en la mencionada Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el

suelo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario que desempeñaba el señor Catá.

De Real orden comunicada lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1919.—El Director general, Benlliure.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Catá y Catá.

Profesor Auxiliar numerario de la asignatura de Tecnología y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura en Barcelona, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 25 de Febrero de 1913.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 13 del actual para anunciar a concurso entre Topógrafos auxiliares de Geografía una plaza de Auxiliar de Meteorología, con sueldo anual de 2.500 pesetas, en las condiciones que señala el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, convoca por este anuncio a los individuos del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía que no excedan de treinta años de edad y que deseen tomar parte en aquél, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, envíen las instancias correspondientes dirigidas a esta Dirección General, cuya plaza se cubrirá por orden de antigüedad de los solicitantes en el Cuerpo de procedencia.

Madrid, 14 de Junio de 1919.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

Examinado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del Puente de Poncebos al pueblo de Tielve, resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la Ley de Caminos vecinales y 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador civil de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública del mencionado expediente.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Vista la comunicación en que la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla solicita autorización para ejecutar, por el sistema de administración, las

obras a que se refiere el segundo proyecto reformado de las obras del Canal de Alfonso XIII, en el trozo en que deben situarse los nuevos muelles del puerto:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Considerando: 1.º Que por Orden de 23 de Mayo última, acordada en Consejo de Ministros, ha sido aprobado un proyecto de Muelle en dicho Canal y autorizada la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de administración;

2.º Que están íntimamente enlazadas las obras de dicho muelle con las que comprende el "Segundo proyecto reformado", y que pudiera dar lugar a dificultades la simultaneidad en la ejecución de las obras, una por un sistema administrativo y las demás por el otro;

3.º Que son atendibles las razones expuestas por la Junta en su petición, a la que presta su apoyo la Jefatura de Obras Públicas;

4.º Que en atención a la urgencia, circunstancia que ya se tuvo en cuenta al ser aprobado por la citada Real orden de 23 de Mayo último lo relativo al muelle, se está en el caso previsto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, para ejecutar por el sistema de administración las obras a que se refiere el segundo proyecto reformado de las obras del Canal de Alfonso XIII, en el trozo en que han de situarse los nuevos muelles del puerto, proyecto cuyo presupuesto, con arreglo a dicho sistema, importa la cantidad de novecientos cincuenta y siete mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos (957.644,85), en la que está comprendido lo relativo a los conceptos de "Imprevistos" y de "Accidentes del trabajo".

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento y el de la expresada Junta de Obras y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.—
El Director general, L. S. Cuervo.
Señor Ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Rafael Suárez solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de Arucas, en la isla de Gran Canaria:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden de 5 de Junio de 1883. Que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables:

Considerando que se trata de ocupar de un modo permanente terrenos de dominio público no afectos a uso general y que, según el artículo 143 del Reglamento de Obras públicas, la fianza en este caso no debe exceder del 1 por 100 del presupuesto que afecta al dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien autorizar dicha concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas, o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias en la ejecución.

2.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción a los preceptos de la vigente ley de Aguas y a las demás disposiciones relativas a este asunto.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para seguridad de los obreros. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no se produzcan perturbaciones en el régimen de

las aguas, sin perjuicio a particulares.

4.ª Se dará principio a los trabajos en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar concluidos en el plazo de tres años a contar desde la misma fecha.

5.ª En la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las prescripciones de la ley de Protección a la Industria nacional y las disposiciones relativas a Contratos y Accidentes del trabajo.

6.ª Quedará subsistente como fianza, a disposición de la Dirección General de Obras públicas, el depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras, hasta que el concesionario acredite tener realizadas las obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Las Palmas, o Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, se hará constar en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la Dirección General de Obras públicas para su aprobación y, una vez obtenida, se entregará otro al peticionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

8.ª Todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Caducará esta concesión en el caso de faltar por el concesionario a cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiéndose aceptado por el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.—
El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.